



RAD: 2023-00101

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho el presente proceso de Alimentos de Menores instaurado por DIVISAY CAROLINA CERVANTES CRESPO en representación del menor ALEJANDRO JOSE SILVERA CERVANTES, actuando en nombre propio contra el señor ALEJANDRO ANTONIO SILVERA RODRIGUEZ, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, julio 21 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA-ATLANTICO,
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose al Despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por DIVISAY CAROLINA CERVANTES CRESPO en representación del menor ALEJANDRO JOSE SILVERA CERVANTES, actuando en nombre propio contra el señor ALEJANDRO ANTONIO SILVERA RODRIGUEZ.

Cumplido los requisitos formales del artículo 82, 84, 390 y 391 del C.G.P. y los artículos 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la señora DIVISAY CAROLINA CERVANTES CRESPO en representación del menor ALEJANDRO JOSE SILVERA CERVANTES, actuando en nombre propio contra el señor ALEJANDRO ANTONIO SILVERA RODRIGUEZ, por reunir los requisitos de ley.
2. Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor ALEJANDRO ANTONIO SILVERA RODRIGUEZ, para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.
3. Fijar alimentos provisionales a favor del menor ALEJANDRO JOSE SILVERA CERVANTES, en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado ALEJANDRO ANTONIO SILVERA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 1.140.418.465 de Barquisimeto Venezuela, como empleado de empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR, identificada con Nit: 860.513.493-1 Líbrese el oficio de rigor al pagador de dicha entidad.
4. Comunicar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RAD: 2023-00101

garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

5. Reconózcasele personería a la señora DIVISAY CAROLINA CERVANTES CRESPO, identificada con C.C. No 1.045.172.687 de Candelaria, para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ddc741e705430c03166cd50737fb312a4f00658c776b0063f060dd88376917**

Documento generado en 21/07/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>